CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 05 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la Dra. María Isabel Fajardo García, actuando mediante poder otorgado por los demandados contestó la demanda y presentó excepciones de mérito. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	76-622-40-03-001-2022-00305-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante:	Ana Mercedes Ordoñez Hortúa
Demandados:	Blanca María Hortúa de Ordoñez Gratiniano, José Miguel, Luis Alberto y María Bernarda Ordoñez Hortúa Personas Indeterminadas
Auto:	1117

Con relación al memorial de poder otorgado a la doctora María Isabel Fajardo García por parte de los demandados Gratiniano, María Bernarda Ordoñez Hortúa y Blanca María Hortúa de Ordoñez, esta última en nombre propio y en representación de los señores José Miguel Ordoñez Hortúa y Luis Alberto Ordoñez Hortúa, del estudio de la documentación aportada no encuentra el Juzgado acreditado que la señora Blanca María Hortúa de Ordoñez ejerza la representación de los señores José Miguel Ordoñez Hortúa y Luis Alberto Ordoñez Hortúa, ni tampoco que cuente con poder especial otorgado por éstos, amén de que la demanda de adjudicación de apoyo transitorio que se adelantó ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Roldanillo fue rechazada. Por lo anterior, solo podrá reconocerse personería a la abogada para actúe en representación de los señores Gratiniano, María Bernarda Ordoñez Hortúa y Blanca María Hortúa de Ordoñez.

Ahora, dado que los señores Gratiniano, María Bernarda Ordoñez Hortúa y Blanca María Hortúa de Ordoñez se encuentran notificados de la demanda desde el 07 de marzo de 2023[1], habiéndoles fenecido el término para ejercer su derecho de contradicción y defensa el 22 de marzo siguiente, llano es colegir que el memorial de contestación de la demanda y excepciones radicada por la apoderada el 26 de mayo de 2023, devino extemporáneo, ergo, deberá ser agregado al expediente sin consideración alguna.

De otro ángulo, de la revisión de las piezas del expediente, se advierte que el trámite de notificación realizado por la parte actora a los señores José Miguel Ordoñez Hortúa y Luis Alberto Ordoñez Hortúa[2] no se

[1] Archivos 024, 025 y 026 del Expediente Digital.
[2] Archivos 040, 042, 046 y 050 del Expediente Digital.

atemperan a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., al mezclar las exigencias de dicha norma con las del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adicionalmente, se indica erróneamente el número de radicación del proceso, expresando que es 2022-0035, cuando en realidad es 2022-00305, y en la información correspondiente al nombre del demandante erróneamente se indica que es el Juzgado Civil Municipal, cuando quien ostenta dicha calidad es la señora Ana Mercedes Ordoñez Hortúa. Todo lo anterior impone que se agreguen sin consideración los trámites de notificación realizados a los demandados en mención, y se requiera al extremo actor para que agote en debida forma la notificación a las personas antes referidas.

Por último, se requerirá a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio, en el que conste la inscripción de la demanda, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4º del auto No. 0054 del 18 de enero de 2023, que admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a la abogada María Isabel Fajardo García, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.185.329 y portadora de la tarjeta profesional No. 97.080 del C.S.J. como apoderada de los demandados, señores Blanca María Hortúa de Ordoñez, María Bernarda Ordoñez Hortúa y Gratiniano Ordoñez Hortúa.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el memorial de contestación de la demanda y excepciones de mérito allegada por la abogada María Isabel Fajardo García, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: GLOSAR sin consideración alguna, los trámites de notificación realizados por la parte actora a la dirección física de los demandados José Miguel Ordoñez Hortúa y Luis Alberto Ordoñez Hortúa, por lo señalado en precedencia.

CUARTO: INSTAR a la parte demandante para que remita en debida forma la citación para la notificación personal a los demandados José Miguel Ordoñez Hortúa y Luis Alberto Ordoñez Hortúa, a la dirección aportada en la demanda, esto es, Finca San José de la Vereda Cascarillo de Roldanillo (V) siguiendo las reglas del artículo 291 del C.G.P., o vía WhatsApp al número 3173884843, en caso de que tenga habitado este servicio de mensajería, atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del inmueble objeto del litigio, en el que conste la inscripción de la demanda, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4º del auto No. 0054 del 18 de enero de 2023, que admitió la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **06 DE JUNIO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1137c99b47478d224a6f417772853209b2ea15a27d92da56cfa8d52b1d5dd6**
Documento generado en 05/06/2023 08:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica